

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de agosto de 1980

Que resulta inoficioso la consideración de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas - de la Nación a la resolución n° 512/80 que aprobó la licitación pública n° 58/80 realizada con el objeto de adquirir diversos materiales para atender las necesidades del taller de pintura de la división trabajos y servicios, toda vez que los plazos de mantenimiento de las ofertas, a la fecha, se encuentran vencidas.

Que sin perjuicio de lo expuesto debe advertirse conforme se expresó en los considerandos de aquella resolución que el "rigor formal aplicado al acto de selección no configura por sí solo una garantía de trato igualitario a los oferentes que, por sobre todo, debe determinarse por el correcto comportamiento y la imparcialidad con que debe obrar la administración", con lo que va dicho que deben evitarse interpretaciones de severidad extrema como la formulada por el organismo interviniente que conducen en definitiva a frustrar, como sucedió en el sub examine, contrataciones beneficiosas para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Regístrese y devuélvase a la Subsecretaría de Administración a sus efectos.-


ADOLFO R. GABRIELLI